

renta, y quacas millares con sus terrenos señalados,^o
 y arrendados, q. se reparten a los vecinos de esta Jurisdicción
 para q. crien, y pasten los ganados lanaros de viente,
 y no otros, regulandose por cada un millar quinientas
 caveras, y su pago a propios por el quarenta, y quacas re-
 aler en conformidad a la h^a l^a Ejecutoria ganada por
 esta Tierra, despues de licuada en el congreso con audi-
 encia a ella, y ganaderos vecinos, y menores, cele-
 brandose su division, y division todos los años por el
 dia del s^r o n^r Jeronimo con asistencia del C^o Corregi-
 dor, y dos comisarios capiulares, q. nombran el Ayunta-
 miento constante, q. ari en los Pagos, ó terrenos men-
 cionados, como en los restantes de q. se compone esta
 Poblacion no ai bellota, y si en Haciendas de particu-
 lares algun corto num. de canarcar, q. plantan estos, ó
 sus Arrendadores con el objeto solo de variar, y dife-
 rencia de los frutales, q. en ellas se crian; sin q. haga
 noticia de otros Partos, ni Deherar, q. las hierbas, que
 quedan relacionadas, y por este motivo se hallan sin
 practica los siete particulares contenidos en el Pa-
 pel del supia dho s^r o Intendente Interino, q. desde lue-
 go la tuvieron a intervenir causa, q. los impulsase:
 Que es quanto en satisfaccion de M^r Encargado po-
 demos informar, y manifestar a U. S. ^{do}

Murcia, y Mayo, 17 de 1785.

Joachin Lopez
de Letina

Antonio de Castillo
y Aldarz

